



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-01490160-NEU-TIERR#SDTA - REGULARIZA LOTE (ANEL)-CENTENARIO-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01490160-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 2312-004744/1990; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0563/20 de fecha 10 de agosto de 2020 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, se reconoció como legítimo ocupante a la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL) y se le otorgó permiso precario de ocupación sobre el Lote A, con una superficie de 4has. 82a. 85,23ca., Nomenclatura Catastral 09-23-083-9986-0000 y Lote B, con una superficie de 12has. 65a. 42,18ca., Nomenclatura Catastral 09-23-083-9290-0000, ambos del Plano de Mensura 5824-05753/13, de la localidad de Centenario, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, con sus medidas, superficie y linderos que se desprenden del respectivo plano de mensura;

Que han sido solicitadas en compra por la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL), las tierras fiscales identificadas como Lote A, con una superficie de 4has. 82a. 85,23ca., Nomenclatura Catastral 09-23-083-9986-0000 y Lote B, con una superficie de 12has. 65a. 42,18ca., Nomenclatura Catastral 09-23-083-9290-0000, ambos del Plano de Mensura 5824-5753/13, de la localidad de Centenario, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén;

Que personal de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, constató la ocupación y explotación del predio, por parte de la requirente;

Que la Dirección de Registro, de la Dirección Provincial de Tierras, informa que la tierra en cuestión es fiscal y libre de adjudicación;

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley 263 respecto a las Islas Fiscales, en sus artículos 26° y 27° respectivamente: “Artículo 26° las islas fiscales estarán sometidas al régimen de la presente Ley en todo lo que sea compatible con las necesidades del Estado Nacional o Provincial, y las exigencias de la navegación”. “Artículo 27° Las islas fiscales podrían ser arrendadas o enajenadas conforme a lo que establezca la reglamentación de la presente Ley, y cuando no estén comprendidas en el artículo anterior”;

Que corresponde mencionar, conforme surge del Certificado de Dominio emitido por el Registro de la Propiedad de Inmueble, que la tierra objeto de las presentes actuaciones no se encuentra inscripta a nombre de la Provincia del Neuquén, y siendo una isla que formará parte del dominio público, correspondería

realizar su primera inscripción a nombre de la Provincia del Neuquén y proceder a su desafectación;

Que mediante Decreto N° 5008/66 de fecha 29 de diciembre de 1966, la Nación transfirió a favor de la Provincia, Lote A, con una superficie de 4has 8.285,23m2, Nomenclatura Catastral 09-23-083-9986 y Lote B, con una superficie de 12has., 6.542,18m2, Nomenclatura Catastral 09-23-083-9290, Ambos lotes surgen del Plano de Mensura 5824-05753/13, de la localidad de Centenario, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén;

Que mediante lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 14.408 y no habiendo sido incluida la tierra mencionada, corresponde que se proceda a inscribir el dominio del bien en el Registro de la Propiedad Inmueble, atento a lo establecido en el Decreto Nacional N° 5008/66 de fecha 29 de diciembre de 1966 y se relaciona con la Ley mencionada;

Que es necesario inscribir y desafectar del dominio público las fracciones de tierra objeto del presente trámite, para así poder transmitir seguridad jurídica a sus ocupantes;

Que no existe óbice fáctico-jurídico alguno a fin de proseguir con el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: INSCRÍBANSE a favor de la Provincia del Neuquén, el Lote A, con una superficie de 4has. 82a. 85,23ca., Nomenclatura Catastral 09-23-083-9986-0000 y Lote B, con una superficie de 12has. 65a. 42,18ca., Nomenclatura Catastral 09-23-083-9290-0000, ambos del Plano de Mensura 5824-05753/13, de la localidad de Centenario, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, con sus medidas, superficie y linderos que se desprenden del respectivo plano de mensura.

Artículo 2°: DESAFÉCTANSE del dominio público provincial una vez cumplido lo establecido en el artículo anterior, las fracciones de tierra denominadas como Lote A, con una superficie de 4has. 82a. 85,23ca., Nomenclatura Catastral 09-23-083- 9986-0000 y Lote B, con una superficie de 12has. 65a. 42,18ca., Nomenclatura Catastral 09-23-083-9290-0000, ambos del Plano de Mensura 5824-05753/13, de la localidad de Centenario, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén.

Artículo 3°: Por Escribanía General de Gobierno tómense los recaudos necesarios para perfeccionar el presente acto administrativo.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.